



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: junio diecisiete (17) de 2020

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2017-00729-00	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JAVIER ENRIQUE PENICHE PADILLA

El(la) doctor(a) **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** actuando como apoderado judicial para el cobro judicial del(a) sociedad **BANCO DE BOGOTÁ**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) **JAVIER ENRIQUE PENICHE PADILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.023.403, de acuerdo a la obligación contenida en el TITULO VALOR-PAGARÉ aportado al proceso y suscritos por el(lo)(a)(s) ejecutado(a)(s), que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha tres (3) de noviembre de 2017. Ordenada la notificación personal de esta providencia da cuenta el expediente que la comunicación para notificación personal fue recibida el día 18 de octubre de 2019 y la notificación por aviso fue entregada el día 7 de noviembre de 2019 con anotación- rehusado a recibir; ambas entregadas en el lugar de trabajo del demandado reconocida dicha dirección por providencia de fecha 7 de octubre de 2019.

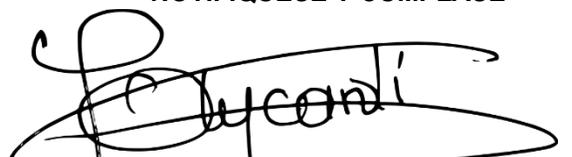
Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte demandada no hace ningún pronunciamiento sobre los hechos, no se opone a las pretensiones, propone excepciones de fondo. Por lo anterior es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s) **JAVIER ENRIQUE PENICHE PADILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.023.403.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS (\$1.540.100)** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.057 de hoy 18 de junio de 2020.


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA